



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 14/ -2014-ANA-DGCRH

Lima, 16 JUN 2014

VISTO:

El escrito de fecha 20.02.2014, presentado por **CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.** solicitando rectificación de la Resolución Directoral N° 013-2014-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2014-ANA-DGCRH, se otorgó a CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C, autorización de vertimiento de aguas domésticas tratadas procedentes del Campamento Chupaca – Proyecto Minero Chupaca, ubicada en la localidad de Agani, distrito Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua, por un volumen total anual de 3 504 m³ (0,11 l/s), de régimen continuo, hacia la quebrada Corire;

Que, con escrito del visto, la recurrente señala que:

- En la ficha de Registro de vertimiento de agua residual se indica que la planta se encuentra en la localidad de Chupaca y no en la localidad de Agani, por lo que, solicita se rectifique dicho nombre.
- La resolución señala que la quebrada Corire, cuerpo receptor, es tributaria del río Tambo; sin embargo, la quebrada Corire es tributaria de la quebrada Itapallone, la cual vierte su aguas al río Ichuña y que aguas abajo se junta con el río Paltutur para dar origen al río Tambo; por lo tanto, la quebrada Corire no es tributario del río Tambo, la cual debería estar clasificada en base a la clasificación asignada al río Ichuña o quebrada Itapallone.

Que, el Informe Técnico N° 154-2014-ANA-DGCRH/CFV, señala que:

- En la Ficha de registro presentada por la recurrente se indica: localidad de Agani y no localidad de Chupaca.
- Los ríos Ichuña, Paltutur y quebrada Corire, no se encuentran clasificados; por lo que se asignó a la quebrada Corire la categoría del río Tambo, al cual tributa, clasificada con la categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebidas de animales"; ello en virtud a lo dispuesto por el artículo 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, según el cual los cuerpos de agua que no se les haya asignado categoría, serán clasificados transitoriamente al recurso hídrico al que tributan.

Que, de la revisión del expediente se advierte que la recurrente presentó en su expediente de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas la Ficha de Registro, la cual indica localidad de Agani; por lo tanto, se establece que no se ha incurrido en error material en este extremo;

Que, en cuanto a lo señalado por la recurrente que la quebrada Corire debería estar clasificada con la categoría asignada al río Ichuña o quebrada Itapallone; sin embargo, cabe señalar que los ríos Ichuña y Paltutur no se encuentran clasificados; por lo que en aplicación al artículo 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM la quebrada Corire fue clasificada transitoriamente con la categoría río Tambo; razón por la cual, tampoco corresponde rectificar dicha categoría;



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de rectificación presentada por **CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.**, respecto del nombre de la localidad y la clasificación del cuerpo receptor establecidos en la Resolución Directoral N° 013-2014-ANA-DGCRH; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.**

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina -Ocoña, Administración Local de Agua Tambo -Alto Tambo.



Regístrese y comuníquese,

Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua